



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 8787

**POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PORCENTAJE MÍNIMO DE MEZCLA DE ETANOL ANHIDRO CON LAS NAFTAS DE 85, 90 y 95 OCTANOS, Y SE ABROGA LA RESOLUCION N° 759/2017.**

Asunción, 14 de JULIO de 2017

**VISTO:** El Memorándum DGC/DCAR N° 040/2017 de la Dirección de Combustibles Alternativos y Renovables de la Dirección General de Combustibles dependientes de la Subsecretaría de Estado de Comercio. en el cual se recomienda el aumento gradual del porcentaje de contenido mínimo de etanol anhidro en las mezclas con las naftas de 85 y 90 octanos, por motivos de insuficiente disponibilidad de etanol anhidro en el mercado nacional;

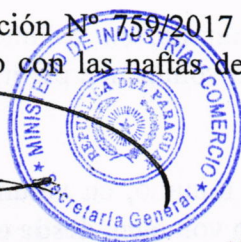
La Nota presentada por las Distribuidoras de Combustibles Asociadas del Paraguay (DICAPAR) en fecha 7 de julio de 2017, Expediente MIC N° 3.256, y por el emblema PUMA ENERGY PARAGUAY S.A., de fecha 11 de julio de 2017, Expediente MIC N° 4.126, en la cual informan sobre dificultades para la obtención de alcohol anhidro para satisfacer la demanda de las ventas de gasolinas en porcentajes mayores al 12% de mezcla; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 2.748/05 “De Fomento de los Biocombustibles”, que en su Artículo 17 establece: “Todo combustible líquido, caracterizado como gasolina o nafta, deberá ser mezclado con etanol absoluto y el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), establecerá el tipo de gasolina o nafta y la proporción de mezcla según la producción efectiva del alcohol absoluto. El Ministerio de Industria y Comercio (MIC) habilitará la venta de etanol absoluto en los surtidores, sin mezcla cuando se den las condiciones técnicas para su uso y cuando existan los volúmenes suficientes para su uso sin mezcla”.

Que, el Decreto N° 10.703/13 “Por el que se reglamenta la ley N° 2748/05 “De Fomento a los Biocombustibles”, establece en el Capítulo III “De las mezclas obligatorias”, Artículo 14.b “Etanol absoluto con las gasolinas excepto la de aviación y la gasolina de noventa y siete (97) octanos como mínimo, a ser comercializados en el territorio de la República, en una proporción a ser determinada por Resolución del Ministerio de Industria y Comercio (MIC), según la producción efectiva y competitiva del etanol absoluto.”

La Resolución N° 502/2016 “Por la cual se modifican especificaciones técnicas de algunos parámetros de las naftas Anexos I y II del Decreto N° 4562/15, Que establece nuevas especificaciones técnicas de los combustibles derivados del Petróleo para su importación y comercialización en el país, y se deroga la Resolución N° 1336 del 22 de noviembre de 2013”.

La Resolución N° 759/2017 “Por la cual se establece el porcentaje mínimo de mezcla de etanol anhidro con las naftas de 85,90 y 95 octanos, y se abroga la Resolución N° 752/2017”.



Abog. Gustavo A. Toledo Irrazábal  
Secretario General

Ing. Carlos Serón  
Director General de Combustibles  
S.A.I.C.